

Dec. No. 2564, que nombra a la Ing. Tomasina Cabral de Del Rosario, Directora Ejecutiva del Fondo Dominicano de Preinversión

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2564

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— La Ing. Tomasina Cabral de Del Rosario, queda designada Directora Ejecutiva del Fondo Dominicano de Preinversión, en sustitución del Capitán de Fragata, M. de G., Ing. Daniel Schulerbrandt.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2565, que concede exequátur a favor de la señora Lidieth Cordero Chavarría, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Costa Rica en República Dominicana

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2565

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55

de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Se concede exequátur a favor de la señora Lidieth Cordero Chavarría, a fin de que pueda ejercer las funciones de Cónsul de Costa Rica en República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cuatro: año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2566, que autoriza una impresión de estampillas para cigarrillos

G.O. No. 9651 del 16 de Diciembre de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2566

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos: